

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, allega una inscripción de embargo a la que ya se le había dado trámite. Sin remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 14 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

INTERLOCUTORIO No.640

RADICACION No. 2020-00290-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho termina el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y librando el respectivo exhorto para la Notaría correspondiente.

Asimismo, y como quiera que en el juzgado no reposan los documentos originales mediante los cuales se motivó la presente demanda, el juzgado ordena a la parte actora entregarle tales anexos a la parte demandada.

Por último, se agrega sin consideración la inscripción del embargo allegada por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderada judicial, en contra del señor JAIME HUMBERTO APONTE RINCON, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a la Alcaldía de Palmira y entregarlo a la parte demandada, o a la persona autorizada por ésta.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 3.089 de fecha 21 de diciembre de 2016, en la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-202528**. LÍBRESE exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4°. ORDENAR a la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución del presente proceso (pagaré y garantía hipotecaria) y ENTREGARLOS a la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue pagada en su totalidad.

5°. No condenar en costas.

6°. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de septiembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0af6d977ad98ff8b18bb259c38991a630d5d2e2644154e538d5c5e1a5df0**
Documento generado en 16/09/2021 12:47:01 p. m.